

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00106

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Sociedad de Gestión y Apoyo Empresarial - Soempresarial S.A.S. en contra de Group Nicholls S.A.S. y Jorge Alberto Nicholls, por los siguientes conceptos del pagaré No. 002:

1. \$22.000.000,00 como capital.
2. Por intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 27 de mayo de 2020 hasta el 26 de junio de 2020, o los pactados o los solicitados, si fueren inferiores.
3. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 27 de junio de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

Niégrese la orden de apremio por los gastos de cobranza, dado que no se aportó título ejecutivo por tal concepto.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma, córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Obsérvese lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Reconócese a la abogada Ingrid Paola Pinzón Jiménez como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43b415b74f78657898d9d739d0e1e2b0018defa8f4b097919837e9c4972291f  
e**

Documento generado en 23/03/2021 03:05:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-46 de 24 de marzo de 2021